

RADICADO 63001311000220210012600

INTER.861



**JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA  
ARMENIA, QUINDIO**

Armenia Q., veintitrés (23) de Abril del dos mil veintiuno (2021)

A despacho se encuentra la presente demanda de Declaración de Unión Marital de Hecho entre compañeros permanentes, promovida a través de apoderada judicial por la señora TATIANA LIZANDRA LOPEZ FLÓREZ, en contra de los señores JHON FREDDY MORENO RODRIGUEZ Y ANGELA MARIA MORENO RODRIGUEZ, en calidad de Herederos Determinados del causante ARGEMIRO DE JESUS MORENO GÓMEZ y de los Herederos Indeterminados del citado causante.

Del estudio de la demanda y sus anexos se observa las siguientes falencia que da para su inadmisión, tal como lo ordena el artículo 90 del Código General del Proceso, a saber:

1º.) El Decreto 806 del 4 de junio de 2020, expedido por el Ministerio de Justicia y del Derecho, en el marco del Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica, por el cual se adoptan medidas para implementar las tecnologías de la información y las comunicaciones en las actuaciones judicial, taxativamente en el artículo 6º, contempla los requisitos que se deben tener en cuenta en la presentación de las demandas, estableciendo que:

- “La demanda indicará el canal digital donde deben ser notificadas las partes, sus representantes y apoderados, los testigos, peritos y cualquier tercero que deba ser citado al proceso, so pena de su inadmisión”.
- Igualmente, en su inciso 4º. Consagra “salvo cuando se soliciten medidas cautelares previas o se desconozca el lugar donde recibirá notificaciones el demandado, el demandante, al presentar la demanda, simultáneamente deberá enviar por medio electrónico copia de ella y de sus anexos a los demandados. Del mismo modo

deberá proceder el demandante cuando al inadmitirse la demanda presente el escrito de subsanación. El secretario o el funcionario que haga sus veces velará por el cumplimiento de este deber, sin cuya acreditación la autoridad judicial inadmitirá la demanda. De no conocerse el canal de digital de la parte demandada, se acreditará con la demanda el envío físico de la misma con sus anexos.”

En el escrito demandatorio y sus anexos, no se observa que a los demandados señores JHON FREDDY MORENO RODRIGUEZ Y ANGELA MARIA MORENO RODRIGUEZ, se les hubiese enviado por el canal digital o a la dirección física aportada, copia de esta demanda, tal como lo ordena el Decreto ya mencionado.

2º.) Igualmente no fue aportado el Registro Civil de Nacimiento de la demandante señora TATIANA LIZANDRA LOPEZ FLÓREZ.

Se inadmitirá la anterior demanda conforme al artículo 90 del Código General del Proceso, a fin que se dé cumplimiento a los nuevos ordenamientos del Decreto 806 de 2020.

Por lo expuesto, el JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA DE ARMENIA QUINDIO,

### **RESUELVE**

**PRIMERO: INADMITIR** la demanda de declaración de unión marital de hecho promovida a través de apoderada judicial por la señora TATIANA LIZANDRA LÓPEZ FLÓREZ, en contra de los señores JHON FREDDY MORENO RODRIGUEZ Y ANGELA MARIA MORENO RODRIGUEZ, en calidad de Herederos Determinados del causante ARGEMIRO DE JESUS MORENO GÓMEZ y de los Herederos Indeterminados del citado causante, por lo antes expuesto.

**SEGUNDO: CONCEDER** conforme lo ordena el artículo 90 de la obra citada, a la parte demandante el término de cinco (5) días para corregir su demanda, so pena de rechazo.

**TERCERO: RECONOCER** personería suficiente y para los fines indicados en el artículo 77 de la norma ya nombrada, a la abogada LUZ ELENA MARTÍNEZ GÓMEZ, para actuar como apoderado judicial de la demandante, en los términos del poder a él conferido.

**NOTIFIQUESE**

**CARMENZA HERRERA CORREA**  
JUEZ

**Firmado Por:**

**CARMENZA HERRERA CORREA**  
JUEZ  
JUEZ - JUZGADO 002 DE CIRCUITO FAMILIA DE LA CIUDAD DE  
ARMENIA-QUINDIO

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**0b8b9a5de912361199e9d81ab810232ede2662c4df7161be3b8dc0e40cff  
1d37**

Documento generado en 22/04/2021 10:05:03 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**